

Acuse de registro de solicitud de información pública

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información pública, con los siguientes datos:

Datos de la Solicitud

Sujeto Obligado	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA (TSJ)
Folio	271473900032924
Fecha de solicitud	22/11/2024
Nombre del solicitante	Angélica Nalleli Vázquez Zapata
Representante (en su caso)	

Detalle de la Solicitud

Información requerida	Solicito que nos indiquen cuántas veces se repite el nombre de una misma persona o diversas personas en un mismo año en diferentes juicios en tratándose de trabajadores en asuntos individuales ordinarios de los años 2021, 2022, 2023 y 2024 en los tribunales laborales.
Datos adicionales	
Medio de notificación	Copia Simple

- * Especificar de manera clara y precisa los datos e información que requiere.
- * No incluir datos personales.

Plazos de respuesta

Respuesta a la Solicitud (Positivo, negativo o inexistencia)	15 días hábiles	13/12/2024
Requerimiento de información (Prevención)	5 días hábiles	29/11/2024
Incompetencia	3 días hábiles	27/11/2024

La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas, o en día inhábil, se tendrá por presentada al siguiente día hábil según el calendario aprobado por el H. Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Los plazos señalados empezaran a correr al día siguiente de recibida la solicitud (LTAIPET).

RECOMENDACIONES:

- *Dar seguimiento frecuente a la solicitud.



Folio PNT: 271473900032924
Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/321/2024
Acuerdo con Oficio No.: TSJ/UT/1175/2024
ACUERDO DE PREVENCIÓN.

Villahermosa, Tabasco a 29 de noviembre de 2024.

CUENTA: Derivado de la solicitud de información efectuada mediante escrito con folio No. 271473900032924 enviada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro a las trece horas con veintisiete minutos; la cuál fue dirigida al Poder Judicial, y recibida por esta Unidad de Acceso, con fecha veinticinco de noviembre de los corrientes; me permito informar a Usted, los siguientes: -----

HECHOS

PRIMERO: Con fecha del 25 de octubre de dos mil veinticuatro a las veintidós horas con cincuenta y cinco minutos; se registró vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información No. **271473900032924**, recibida en esta Unidad con fecha veintiuno de octubre del presente año; constante en 01 hoja original; mediante la que solicita lo siguiente: ***Solicito que nos indiquen cuántas veces se repite el nombre de una misma persona o diversas personas en un mismo año en diferentes juicios en tratándose de trabajadores en asuntos individuales ordinarios de los años 2021, 2022, 2023 y 2024 en los tribunales laborales. (sic)...***-----

SEGUNDO: Visto lo anterior, y con fundamento en lo que establecen los artículos 6º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º bis y 7º fracción IV, de la particular del estado de Tabasco, 49 y 50 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco; esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, procede a tomar el siguiente: -----

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene por recibida la solicitud de Información con folio No. **271473900032924**, de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro mediante la solicitud referida y en apego a lo que establecen los artículos 6º y 8º de la Constitución General de la República, 4º bis y 7º fracción IV de la Constitución Política del estado libre y soberano de Tabasco, ha quedado registrada en esta Unidad en calidad de Solicitud de Información, bajo el folio No. **PJ/UTAIP/321/2024**; derivado de lo cual se procedió a integrar el expediente correspondiente.

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”



SEGUNDO.- Se toma como medio para notificar y comunicar al particular los actos y resoluciones de esta autoridad jurídico administrativa la Plataforma Nacional de Transparencia.-----

TERCERO.- Con el fin de atender su requerimiento de información; la Unidad de Acceso, procedió a revisar puntualmente la solicitud; a fin de verificar si la misma; satisface lo establecido en el artículo 131 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, derivado de lo cual se advierte que la solicitud no satisface los requisitos establecidos por la Ley de Transparencia vigente en el Estado.-----

CUARTO.- Que de la revisión realizada por esta Unidad, a la presente solicitud se advierte que, **su petición no cumple con los aspectos de claridad**, toda vez que su solicitud **no precisa un documento específico o el nombre de la persona o personas de la o las cuales requiere el dato**, motivo por el cual no se tiene la seguridad a cuál de las áreas deberá ser turnada su solicitud para ser atendida, ya que tal como lo establece el artículo 131 fracción II y párrafo cuarto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el estado de Tabasco y 41 de su Reglamento, que faculta a esta Unidad de Transparencia para que **se prevenga al solicitante con la finalidad de que aclare o replante su solicitud**, debiendo ser específico en relación a la información a la cual desea tener acceso (debiendo precisar a detalle la información que desea); se dice lo anterior, toda vez que el acceso a la información consiste en el derecho que tiene una persona de acceder a información generada, obtenida, adquirida, transformada, creada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados o de interés público, en los términos de la presente Ley; ya que como se advierte en su solicitud, esta no contiene todos los datos requeridos para localizar la información o documentos solicitados, **además que el solicitante no describe el nombre de la persona o personas de la o las cuales requiere el dato**, por lo que esta Unidad de Transparencia, amablemente le requiere para que aclare su solicitud, toda vez que su planteamiento no es claro para él o las áreas que pueden dar contestación a la información que requiere en su solicitud.

Se atiende lo anterior, de conformidad con los Criterio 03/17 y 19/10 emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismos que a la letra dicen:

Criterio 03/17

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.

Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”



o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Criterio 19/10

No procede el trámite de solicitudes genéricas en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En términos de lo establecido en el artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las solicitudes deben cumplir con determinadas características para que la autoridad esté en aptitud de identificar la atribución, tema, materia o asunto sobre lo que versa la solicitud de acceso a la información o los documentos de interés del particular. En ese sentido, tratándose de solicitudes genéricas, es decir, en las que no se describan los documentos a los que el particular requiera tener acceso, se considerará que se está en presencia de solicitudes presentadas fuera del marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que no procederá su trámite.

Lo anterior, siempre y cuando el solicitante no hubiese desahogado satisfactoriamente el requerimiento de información adicional efectuado por la autoridad con el objeto de allegarse de mayores elementos. Debe señalarse que el objetivo de la disposición citada es que las respuestas de las autoridades cumplan con las expectativas de los particulares al ejercer su derecho de acceso, por lo que se considera que éstos deben proporcionar elementos mínimos que permitan identificar la información requerida en razón de una atribución, tema, materia o asunto.

Expedientes:

- 2587/08 Comisión Federal de Telecomunicaciones – Juan Pablo Guerrero Amparán
- * 5568/09 Secretaría de Gobernación – Jacqueline Peschard Mariscal
- 5476/09 Comisión Federal de Mejora Regulatoria - Sigrid Arzt Colunga
- ** 1303/10 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Sigrid Arzt Colunga
- 1324/10 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Jacqueline Peschard Mariscal

* Se aclara que la Comisionada Ponente correcta es María Elena Pérez-Jaén Zermeño.

** Se aclara que la Comisionada Ponente correcta es María Elena Pérez-Jaén

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto parte “**in fine**” de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Estado de Tabasco, que establece “**La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública**” se hace del conocimiento del solicitante que deberá expresar de forma clara los documentos que requiere.



RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Que con fecha veintiséis de octubre de dos mil veinticuatro, se registró en la Plataforma Nacional de Transparencia su solicitud de información con folio **271473900032924** y quedó registrada en esta Unidad bajo el folio **PJ/UTAIP/321/2024**.-----

SEGUNDO.- Que mediante los considerandos expuestos en este mismo documento, se le informan de manera clara y puntual las causas por las cuales resulta improcedente atender su solicitud de información en los términos que la ha presentado.-----

TERCERO.- Se le proporciona la orientación pertinente a fin de que se encuentre en posibilidad de presentar su solicitud de información conforme a lo que marca la legislación relativa y aplicable.-----

CUARTO.- **“Se le concede el término de diez días hábiles”** contados a partir de la recepción de este ocurso; a fin de que en este término subsane las observaciones que le han sido planteadas; **“y presente su solicitud de información, de manera clara y precisa”, para hacer factible la búsqueda del o los documentos deseados**, a fin de que pueda ser atendido, conforme a su derecho de acceso a la información.-----

QUINTO: Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, como lo dispone el artículo 12 de los Lineamientos Generales para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes. -----

Notifíquese al particular los actos de esta autoridad, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio indicado por el solicitante y en su oportunidad, archívese el presente asunto.-----Cúmplase-----

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO ACUERDA, MANDA Y FIRMA, LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.-----**CONSTE.**

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Prevención de fecha 29 de noviembre de 2024, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio 271473900032924

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO